

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN, de REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, y de SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver las iniciativas presentadas, por las Regidoras Graciela de Obaldía Escalante, por la Regidora Melina Alatorre Núñez, así como por el Regidor Óscar Javier Ramírez Castellanos, relativas a unas propuestas de reformas y adiciones de diversos artículos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con la iniciativa formulada por la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso, autorice reformar, los artículos 135, 136 y 148, así como adicionar un artículo 63 bis al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue turnada para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Movilidad Urbana y Conurbación y de Reglamentos y Puntos Constitucionales (hoy de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública), asignándole la Secretaría del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 80/18.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Regidora Melina Alatorre Núñez, presentó al Pleno del Ayuntamiento una Iniciativa, la cual tiene por objeto proponer una reforma al artículo 6 y adicionar un artículo 135 Bis al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue turnada para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Movilidad Urbana y Conurbación y de Reglamentos y Puntos Constitucionales (hoy de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública), asignándole la Secretaría del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 323/18.

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 10 diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el Regidor Óscar Javier Ramírez Castellanos, presentó al Pleno del Ayuntamiento una iniciativa, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice diversas reformas y adiciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue turnada para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Movilidad Urbana y Conurbación, de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico y de Reglamentos y Puntos Constitucionales (hoy estas dos fusionadas en la de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública), y de Seguridad Pública y Protección Civil, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 134/19.

4. Del expediente 80/2018 se desprende la siguiente:

“...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha del 5 de marzo del año en curso, fue recibido en esta Regiduría el oficio DIR/1900/2018/791, signado por la Mtra. Tatiana Esther Anaya Zúñiga en su calidad de Directora de Inspección y Vigilancia, mediante el cual hace una serie de precisiones a la gaceta municipal del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, misma que fue publicada con fecha del 04 de diciembre del año 2017, en el cual incluyen de manera expresa las facultades de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan, para poder retirar los vehículos que se encuentre en contravención de la normatividad municipal aplicable.

Si bien la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 22 que transcribo en su parte conducente- establece las facultades de los municipios en materia de movilidad:

“Artículo 22. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento;

XVI. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

XVII. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos;

XVIII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;”

Actualmente la Ley es omisa en señalar de manera clara el procedimiento el procedimiento para la ejecución del retiro de vehículos, no obstante, el artículo 3 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, -que transcribo en su parte conducente- establece los objetivos del mismo:

“Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:

XIV. Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su traslado a los depósitos correspondientes.”

Asimismo, en su numeral 11 fracción XI, establece de manera expresa las facultades para el retiro de vehículos, mismo que a la letra dice:

Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:

XI. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;”

Ahora bien, el artículo 3 de la reglamentación en cita, es claro y define como objetivo el retiro de la vía pública de los vehículos u objetos y el artículo 11 establece de manera expresa la autoridad facultada para hacerlo, sin embargo, el artículo 135 y 136 –que transcribo en su parte conducente- que hablan respecto del procedimiento para el retiro, estos mencionan únicamente el retiro de objetos, sin soslayar que pudiera incluir de manera genérica a los vehículos, es conveniente especificarlo.

“Artículo 135. La Dirección podrá retirar cualquier objeto de las vías que impidan la libre circulación o el estacionamiento.

Artículo 136. Los objetos retirados de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Dirección. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal.”

Aunado a lo anterior es importante observar que la Dirección de Inspección y Vigilancia por mandato reglamentario, es la facultada para el aseguramiento de residuos sólidos y vehículos, siempre y cuando se encuentren en el supuesto de implicar riesgo ambiental. Lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que a la letra dice:

“Artículo 89. Cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, o en caso de que el decomiso se pueda determinar como sanción, el gobierno municipal, fundando y motivando su acto podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen recursos naturales, materiales o sustancias contaminantes, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos sólidos municipales, así como de recursos naturales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y/o”

En otro tenor se propone incluir el artículo 63 bis y modificar el artículo 148 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que determine un año de vigencia para las acreditaciones, así como tres meses para su renovación una vez vencidas, toda vez que estas acreditaciones para las personas con discapacidad y adultos mayores es necesaria en virtud de que los documentos que se piden para la obtención de la misma cuentan con una vigencia también (licencia, tarjeta de circulación, certificado médico), asimismo los beneficiarios de las acreditaciones fallecen y el beneficio se encuentra en el vehículo, pudiéndose prestar a malos usos, en virtud de que la gente cambia y modifica sus vehículos.

Cabe señalar que actualmente se han entregado aproximadamente 16000 acreditaciones, de las cuales 9400 son folios nuevos y las demás renovaciones, al utilizar la renovación se tiene un control directo sobre la entrega de las acreditaciones y la disponibilidad de los espacios. Debemos recordar que, aunque es un derecho adquirido de los adultos mayores, los cajones de estacionamiento preferenciales surgen de la necesidad de las personas con discapacidad, por lo que la vigencia del mismo genera un sentido de responsabilidad de la utilización del espacio.

De la misma forma existe un porcentaje grande de cancelación de las multas, el 98% de la gente que presenta su inconformidad con los documentos solicitados se les cancela la multa. Únicamente no procede cuando hayan tenido más cancelaciones por el mismo concepto, ya que no se puede alegar desconocimiento de que se necesitaba una acreditación oficial.

*Por lo anterior, se propone modificar los artículos **135 y 136** del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para evitar la duplicidad en las disposiciones reglamentarias y lograr en mayor medida y una mayor fundamentación legal y con ello evitar posible controversias legales entre gobierno y gobernado, resulta conveniente que el Reglamento de Movilidad que nos ocupa, sea explícito en cuanto a la facultad expresa por parte de la Dirección de Movilidad, para realizar retiro de vehículos en toda condición, con excepción a los que por su estado impliquen riesgo ambiental, ya que resulta especialmente trascendente para esta administración, en aras de contar con un marco normativo claro en cuanto al procedimiento y las facultades de las autoridades municipales vinculantes en materia de movilidad, asimismo se inserte **el artículo 63 Bis** y se reforme **el artículo 48 del citado reglamento**, con la finalidad de generar mayores condiciones de inclusión a las personas con discapacidad o tercera edad, mediante las acreditaciones otorgadas por parte de la autoridad municipal.*

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a este H. Pleno, se realicen las modificaciones anteriormente citadas al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, al tenor de las siguientes:

PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES:

*Por lo que se refiere al contenido del **Artículo 63 Bis** del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se propone insertar este para una mejor aplicación legal, quedando como sigue:*

*Artículo 63 BIS. Las acreditaciones **tendrán una vigencia de 1** año a partir de la fecha de la expedición de la misma con excepción de los siguientes casos:*

I.- Para el caso de las mujeres embarazadas, la vigencia será a partir de la semana 27 de gestación hasta tres meses después de la fecha de parto. La temporalidad deberá ser acreditada con el certificado médico correspondiente.

II.- Para el caso de la discapacidad temporal, la vigencia será de conformidad a lo establecido en el certificado médico, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha

de expedición. En caso de que se requiera una acreditación por más tiempo, se deberá de renovar una vez vencido el plazo anterior.

III.- Las acreditaciones que se encuentren vencidas tendrán tres meses para renovarse, pasado este tiempo no generarán ningún derecho y se sujetarán a las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente reglamento.

Por lo que se refiere al contenido del **Artículo 135** del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se propone modificar su redacción para una mejor aplicación legal, quedando como sigue:

Artículo 135. La Dirección podrá retirar de las vías **vehículos o cualquier otro** objeto que impida la libre circulación o el estacionamiento, **cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.**

Por lo que se refiere al contenido del **Artículo 136** del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se propone modificar su redacción para una mejor aplicación legal, quedando como sigue:

Artículo 136. Los **vehículos o cualquier otro objeto** retirado de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Dirección. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal. En caso no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del DIF Municipal o destruidos.

Por lo que se refiere al contenido del **Artículo 148** del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se propone modificar su redacción para una mejor aplicación legal, quedando como sigue:

Artículo 148. Será facultad exclusiva del Director llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos:

- I. Por falla del estacionómetro o cualquier otra plataforma de cobro;
- II. Por el uso de espacios para persona con discapacidad en caso de no contar con acreditación **vigente** al momento de la infracción, únicamente en caso de que acrediten necesidad, no tuvieran multas previas por ese concepto y que tramiten su acreditación en ese momento;

III. En caso de que exista un error en la emisión del acta de notificación de infracción con relación a la información que se asienta en la misma, respecto del vehículo sancionado;

IV. En caso de actas de notificación por omitir tarifa de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, si cuentan con tarjetón vecinal u oficial.

V. Cuando se realice la multa o infracción por parte del Agente de Movilidad en contravención a alguna normatividad municipal.

Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco	
Dice	Debe decir
	<p>Artículo 63 Bis. Las acreditaciones tendrán una vigencia de 1 año a partir de la fecha de la expedición de la misma con excepción de los siguientes casos:</p> <p>I.- Para el caso de las mujeres embarazadas, la vigencia será a partir de la semana 27 de gestación hasta tres meses después de la fecha de parto. La temporalidad deberá ser acreditada con el certificado médico correspondiente.</p> <p>II.- Para el caso de la discapacidad temporal, la vigencia será de conformidad a lo establecido en el certificado médico, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de expedición. En caso de que se requiera una acreditación por más tiempo, se deberá de renovar una vez vencido el plazo anterior.</p> <p>III.- Las acreditaciones que se encuentren vencidas tendrán tres meses para renovarse, pasado este tiempo no generarán ningún derecho y se sujetarán a las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente reglamento.</p>
<p>Artículo 135.- La Dirección podrá retirar cualquier objeto de las vías que impidan la libre circulación o el estacionamiento.</p>	<p>Artículo 135. La Dirección podrá retirar de las vías vehículos o cualquier otro objeto que impida la libre circulación o el estacionamiento, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</p>
<p>Artículo 136.- Los objetos retirados de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Dirección. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal.</p> <p>En caso no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del DIF Municipal o destruidos.</p>	<p>Artículo 136. Los vehículos o cualquier otro objeto retirado de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Dirección. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal.</p> <p>En caso no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del DIF Municipal o destruidos.</p>
<p>Artículo 148. Será facultad exclusiva del Director</p>	<p>Artículo 148. Será facultad exclusiva del Director</p>

<p>llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos:</p> <p>I. Por falla del estacionómetro o cualquier otra plataforma de cobro;</p> <p>II. Por el uso de espacios para persona con discapacidad en caso de no contar con acreditación al momento de la infracción, únicamente en caso de que acrediten necesidad, no tuvieran multas previas por ese concepto y que tramiten su acreditación en ese momento; III. En caso de que exista un error en la emisión del acta de notificación de infracción con relación a la información que se asienta en la misma, respecto del vehículo sancionado;</p> <p>IV. En caso de actas de notificación por omitir tarifa de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, si cuentan con tarjetón vecinal u oficial.</p> <p>V. Cuando se realice la multa o infracción por parte del Agente de Movilidad en contravención a alguna normatividad municipal.</p>	<p>llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos:</p> <p>I. Por falla del estacionómetro o cualquier otra plataforma de cobro;</p> <p>II. Por el uso de espacios para persona con discapacidad en caso de no contar con acreditación vigente al momento de la infracción, únicamente en caso de que acrediten necesidad, no tuvieran multas previas por ese concepto y que tramiten su acreditación en ese momento;</p> <p>III. En caso de que exista un error en la emisión del acta de notificación de infracción con relación a la información que se asienta en la misma, respecto del vehículo sancionado;</p> <p>IV. En caso de actas de notificación por omitir tarifa de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, si cuentan con tarjetón vecinal u oficial.</p> <p>V. Cuando se realice la multa o infracción por parte del Agente de Movilidad en contravención a alguna normatividad municipal.</p>
---	---

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos.*

SEGUNDO. *Se turne la presente iniciativa para su estudio, atención y análisis a la Comisión Colegiada y Permanente de Movilidad Urbana y Conurbación, para efectos de que sea dictaminada de manera favorable toda vez que conforme a lo anteriormente expuesto se encuentran justificadas las reformas y adiciones materia de la presente iniciativa*

5. Del expediente 323/18 se desprende la siguiente:

“...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- *De conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene la facultad de aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen a la administración pública municipal.*

Segundo.- *Por su parte, el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Municipio podrá expedir reglamentos para la organización de la administración pública municipal.*

Tercero.- En el mismo sentido, el artículo 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco establece como facultad de las regidoras y los regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Cuarto.- Que el artículo 22, fracción XVIII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece como atribución de los ayuntamientos el remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentran abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción.

Quinto.- En el ejercicio de las facultades de gobierno de la administración que nos antecede, se incorporó la perspectiva de movilidad en la reglamentación del municipio de Zapopan, la cual generó la abrogación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, y la consecuente aprobación y expedición del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial.

Sexto.- Con motivo de lo expuesto en el punto que antecede, con fecha de 04 de diciembre del 2017, en el Volumen XXIV, número 76, Segunda Época de la Gaceta Municipal, se publicó el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, mismo que de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor cuando fue promulgado por el Presidente Municipal y se publique en la Gaceta Municipal.

Séptimo.- El referido Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, en su artículo 4 estableció como ejes rectores de la elaboración de políticas públicas y programas de gobierno los siguientes: jerarquía de la movilidad, accesibilidad universal y movilidad sustentable, por lo que la presente iniciativa se inspira en dichos ejes rectores para impulsar una ciudad más ordenada.

Octavo.- En el mismo sentido, el propio Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, en su artículo 11 en su fracción XI se establece como facultad de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Movilidad el remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de normatividad aplicable, por lo tanto la presente iniciativa busca delimitar las facultades el procedimiento específico para la Dirección de Movilidad y Transporte en materia de autos abandonados:

Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco	
Actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>Inspector: El inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Zapopan, Jalisco.</p> <p>(...)</p> <p>Situación de deshecho: Vehículo que por</p>

	<p><i>procedimiento de declaración o por voluntad expresa del titular, se convierte en residuo del que se prescinde por no tener utilidad.</i></p>
<p>No existe el artículo 135 Bis</p>	<p>Artículo 135 Bis. Para el retiro de vehículos abandonados en la vía pública se estará ante lo siguiente:</p> <p>a) En materia de retiro de vehículos abandonados en la vía pública, se entenderá como direcciones responsables a la Dirección de Movilidad y Transporte y la Dirección de Inspección y Vigilancia.</p> <p>b) Los servidores públicos asignados y facultados por este reglamento procederán a comprobar el estado de abandono de vehículos.</p> <p>c) El estado de abandono de los vehículos considerados por este reglamento podrá comprobarse a través de un reporte de permanencia de vehículo en el mismo estado por más de 30 días continuos en la vía pública o por el procedimiento del inciso j del presente artículo. Asimismo, bastará el dicho de quien acredite debidamente algún tipo de propiedad o posesión sobre el vehículo, de que el mismo se encuentra en situación de desecho, para que se proceda conforme al presente reglamento, sin menoscabo de las costas o sanciones enumeradas en el presente reglamento conforme al inciso f del presente artículo. Una vez comprobado el estado de abandono del vehículo considerado, se procederá a la notificación conforme al procedimiento aquí establecido al legítimo propietario o al poseedor, en caso de haberlo. De no haber propietario ni poseedor del vehículo se procederá conforme al inciso p del presente artículo.</p> <p>d) La Dirección, a través de su personal, notificará al propietario o poseedor del vehículo abandonado, que este deberá ser retirado de la vía pública, señalando los motivos e indicando su fundamento, apercibiéndolo de que de no retirarlo se procederá conforme al presente reglamento.</p> <p>e) En caso de haber reporte fundado del vehículo abandonado o en estado de desecho en la vía pública, el requisito de la averiguación de abandono será obligatorio para efectos del presente reglamento.</p> <p>f) Si en un plazo de 72 horas, el legítimo propietario o poseedor del vehículo no ha retirado el mismo de la vía pública se procederá a su retiro por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte y/o la Dirección de Inspección y</p>

	<p><i>Vigilancia y será llevado al depósito estatal o municipal de acuerdo a los convenios establecidos al respecto, en donde permanecerá en depósito bajo la dependencia competente, según el caso, hasta su reclamo o destrucción. Todos los gastos generados por el traslado y depósito serán a costa del propietario o poseedor o del tercero infractor. En los casos de reincidencia, se procederá a aplicar la sanción correspondiente y al retiro del vehículo abandonado de forma inmediata.</i></p> <p><i>g) Para el cómputo del plazo al que se refiere el inciso anterior este comenzará a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación. Asimismo, solo se tomarán en cuenta las horas correspondientes a días hábiles y siendo considerados los días constantes de 24 horas.</i></p> <p><i>h) Dentro del mismo plazo, el notificado tendrá la opción de vender por su parte el vehículo u ofrecerlo al Ayuntamiento en donación. En caso de optar por venderlo se ampliará el término por 30 días naturales. En caso de no haber sido retirado el vehículo en dicha ampliación, se procederá conforme lo previsto en el inciso k del presente artículo. Asimismo, la Dirección estará obligada, al notificarle su opción, a ofrecer al notificado un listado de empresas interesadas en la adquisición de este tipo de bienes.</i></p> <p><i>i) En caso de que el notificado opte por el retiro del vehículo por la Dirección, el propietario o poseedor del vehículo deberá indicar a qué depósito, de entre los convenidos o propios del municipio disponibles, será trasladado el vehículo.</i></p> <p><i>j) Si no apareciera el propietario o poseedor del vehículo abandonado, se fijarán 2 avisos durante un mes, quincenales, que serán fijados en el mismo vehículo anunciándose que al vencimiento del plazo se ejecutará el proceso de retiro sobre el mismo. Si al vencer el plazo no apareciera propietario, poseedor o persona con derecho sobre el mismo se procederá según el presente reglamento, dando por abandonado el vehículo.</i></p> <p><i>k) Solo en caso de negativa del propietario o poseedor del vehículo abandonado, manifestada en forma expresa o tácita o, en su caso de ausencia de éste conforme al inciso j del presente artículo, el agente podrá ordenar se retire el mismo de la vía pública y aplicará las sanciones correspondientes, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público.</i></p>
--	--

	<p><i>Se entenderá ausente el propietario o poseedor al finalizar el plazo referido en el inciso j del presente artículo sin que el mismo hubiera retirado el vehículo o recurrido ante la autoridad competente.</i></p> <p><i>l) En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas sean motivadas por una emergencia y la reparación no obstruya el tránsito, ni cause molestias a otras personas. Quien no cumpla con lo establecido será acreedor a las sanciones correspondientes.</i></p> <p><i>m) El traslado o remolque de los vehículos abandonados deberá ser realizado por vehículos especializados que cuenten con la autorización correspondiente para tal efecto.</i></p> <p><i>n) Los vehículos retirados de la vía pública por disposición del presente reglamento deberán ser depositados en un predio que para este efecto sea destinado, o bien, en el depósito asignado por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, conforme a un convenio debidamente celebrado por el Ayuntamiento para este efecto.</i></p> <p><i>o) Los vehículos abandonados que carezcan de dueño o poseedor, tras haber transcurrido 6 meses de depósito, serán enajenados a personas físicas o morales interesadas en los mismos, o en último caso, compactados y dispuestos finalmente como residuos, de acuerdo a su clasificación, en el tiradero respectivo, de acuerdo al reglamento e instancia correspondiente, misma que acudirá para su traslado.</i></p>
--	--

La presente iniciativa parte de una problematización numérica y operativa a partir de cifras de la Dirección de Inspección y Vigilancia, ya que en el periodo que comprende octubre del 2015 a septiembre del 2018 han sido retirados 109 vehículos de la vía pública que eran considerados como abandonados, siendo de la siguiente forma:

<i>Año</i>	<i>Número de vehículos</i>
<i>2015</i>	<i>8</i>
<i>2016</i>	<i>48</i>
<i>2017</i>	<i>53</i>
<i>2018</i>	<i>0</i>

Cabe hacer la aclaración que en 2018 no se realizó el retiro por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia, por lo expuesto en el octavo inciso de la exposición de motivos, relativo a lo previsto en el artículo 11, fracción XI del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial.

Por lo tanto, la presente iniciativa favorece la correcta reglamentación que nos permita generar una ciudad ordenada y más sustentable, además de ser necesaria para fortalecer el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial, así como ser complementario a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por lo anterior expuesto, solicito a su consideración el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- *Se turne la presente iniciativa para su análisis, discusión, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la de Movilidad Urbana y Conurbación.*

SEGUNDO.- *Se apruebe la reforma al artículo 6 y la adición del texto propuesto para el artículo 135 Bis, ambas del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan.*

...

6. Del expediente 134/19 se desprende la siguiente:

“...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- *Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectivo ámbito de competencia, con el objeto de organizar la administración pública municipal.*

II.- *Por su parte los artículos 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevén la facultad de los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

III.- *A su vez, el diverso numeral 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que iniciativa es, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

IV.- *Con base en el desempeño de las actividades de gobierno en la administración que nos antecede, se incorporaron criterios de eficacia y eficiencia en cada una de sus tareas emprendidas, se han*

llevado a cabo importantes reformas a diversos ordenamientos municipales, de entre los cuales podemos mencionar por su relevancia la abrogación y modificación de diversos artículos al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, lo anterior con el fin de contar con aquellos elementos esenciales para hacer cumplir las normas de movilidad en el municipio, no obstante las múltiples modificaciones que se han venido realizando conforme se desprende de los antecedentes que el citado ordenamiento municipal ha tenido, desde su expedición el día 4 de diciembre de 2017.

V.- Es menester señalar que la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, refiere acciones competenciales en materia de movilidad a los municipios en los siguientes artículos:

“Artículo 13. En la aplicación de esta ley y sus normas reglamentarias, concurrirán el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento.

Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales deberán:

I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;

II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial; y

III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte.

IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.”

Artículo 15. Los ámbitos de competencia del Estado y del municipio en materia de vialidad, movilidad y transporte, se integrarán y delimitarán conforme a las siguientes bases:

...

II. Corresponde al Municipio:

a) Intervenir, conjuntamente con el Ejecutivo, en la formulación y aplicación de programas de transporte público, cuando éstos afecten su ámbito territorial;

b) Autorizar los proyectos de infraestructura vial, infraestructura carretera, equipamiento vial y servicios conexos, en lo relativo a su territorio, a su localización y aprovechamiento de áreas, conforme a las normas aplicables de carácter técnico y de ordenamiento territorial;

c) Integrar y administrar la infraestructura vial; y

d) Reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio.

Artículo 16. *El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos que resulten necesarios para proveer a la observancia de esta ley, a excepción de aquéllos que correspondan a la competencia de los ayuntamientos.*

Artículo 17. *En el ejercicio de sus atribuciones, los municipios observarán las disposiciones de esta ley, los ordenamientos que de ella se deriven y aplicarán las normas generales de carácter técnico.*

Artículo 22. *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento;

II. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;

III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;

IV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población;

V. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;

VI. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;

VII. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial que elabore el Estado;

VIII. Coordinarse con el Ejecutivo del Gobierno del Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley;

IX. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;

X. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos y foráneos, y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;

XI. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de pasajeros, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos;

XII. Autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices de éstos, a propuesta de los interesados;

XIII. Autorizar, en coordinación con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial; de los derechos de vía como destinos; de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso;

XIV. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

XV. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;

XVI. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

XVII. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos;

XVIII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción;

XIX. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;

XX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares; y

XXI. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos.

Artículo 23. El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad y tránsito, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la legislación municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.

Artículo 26. Además de las atribuciones que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; son funciones de la policía vial estatal y de la policía de tránsito municipal, en su caso:

I. Orientar, participar y colaborar con la población en general, tendiente a la prevención tanto de accidentes viales, como de infracciones a las normas de tránsito;

II. Cuidar de la seguridad y respeto del peatón y ciclista en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;

III. Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran accidentes en las vías públicas;

IV. Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;

V. *Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de esta ley y sus reglamentos en materia de movilidad, vialidad y transporte, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;*

VI. *Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, a esta ley o sus reglamentos y, en su caso, levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente; y*

VII. *Las demás que se establezcan en esta ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.*

Artículo 39. *Los ayuntamientos, en concordancia con las disposiciones de esta ley, deberán expedir su reglamento de movilidad, siempre y cuando no hayan realizado convenio con la Secretaría, para la cual deberán:*

I. *Definir las normas de movilidad que establezcan el orden y control vial, para que la circulación de los peatones y vehículos sea segura y fluida, aplicando las normas técnicas de carácter general expedidas conforme a las bases establecidas en esta ley;*

II. *Definir la estructura orgánica y precisar la competencia de la dependencia municipal competente en materia de movilidad;*

III. *Desarrollar y promover condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías públicas; y*

IV. *Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas, en particular, de los oficiales y agentes responsables de atender los problemas de movilidad y de vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.*

Artículo 94. *El servicio de grúa en sus modalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como el de remolque de cualquier tipo, es el adaptado para transportar o remolcar cualquier clase de objetos, maquinaria u otros vehículos. No estará sujeto a itinerario ni horario determinado y las tarifas en cada una de las modalidades señaladas, serán fijadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las cuales no podrán ser rebasadas; pero los permisionarios podrán ajustarlas a la baja según su conveniencia y acuerdo con el usuario.*

Artículo 169. *Procederá aplicar como medida de seguridad, además de las sanciones que resulten por las infracciones cometidas, el retiro de la circulación de un vehículo, mismo que será puesto bajo resguardo de los depósitos autorizados, ya sean públicos o concesionados para esos fines, en los siguientes casos:*

I. *Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión;*

II. El vehículo porte placas sobrepuestas;

III. Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el Reglamento de la presente ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo;

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor;

V. El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del artículo 174 Bis fracciones III, IV, VI y VII. El exceso de emisiones contaminantes a que se refiere esta fracción, se establecerá en la reglamentación del programa de verificación vehicular;

VI. El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte;

VII. El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público;

VIII. El vehículo que circule con baja administrativa;

IX. Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización correspondiente;

X. Cuando el conductor preste otro servicio distinto al autorizado en la concesión, permiso o autorización correspondiente;

XI. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles preste dicho servicio sin contar con la autorización y licencia de identificación, debidamente registrados en el Registro Estatal;

XII. Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo; y

XIII. Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia.

En el caso de las fracciones V y VI, el conductor o propietario, para liberar el vehículo retirado de la circulación, deberá pagar la verificación vehicular, y tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se le entregue el vehículo para circular a efecto de verificarlo, de no hacerlo así se le considerará como reincidente en los términos del artículo 188 de la presente Ley.

Artículo 170. *La Secretaría, por conducto de la policía vial o la policía de tránsito municipal, según corresponda, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones:*

I. La Secretaría, a través de sus policías viales o la policía de tránsito municipal, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento;

II. En el mismo acto, al particular notificado le deberán indicar el depósito público o privado al cual deberán trasladar el vehículo; para lo cual la policía vial o la policía de tránsito municipal, deberá aplicar las disposiciones que se especifican en el reglamento de esta ley;

III. Sólo en caso de negativa del propietario, conductor u operador del vehículo, manifestada en forma expresa o tácita o, en caso de ausencia de éste, el policía vial o la policía de tránsito municipal, podrá ordenar se retire el vehículo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público o privado debidamente autorizado;

IV. En el caso previsto en la fracción IV del artículo anterior, si el conductor llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas las mismas hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato, previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido; y

V. En todo caso, el policía vial o la policía de tránsito municipal que intervenga levantará el acta correspondiente.

Artículo 171. *La Secretaría, por medio de sus policías viales y la policía de tránsito municipal, como medida de seguridad, podrán retirar un vehículo de la circulación y trasladarlo a un depósito público o, en su caso, privado sujeto a concesión, en contra de la voluntad de su propietario o conductor, en los supuestos siguientes:*

I. Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo;

II. Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento;

III. Acatamiento de una orden judicial;

IV. Violación, por el conductor, de una medida de seguridad aplicada conforme a los artículos que anteceden;

V. En los supuestos de los artículos 169 fracciones I, II y III de esta ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo; y

VI. Cuando se imponga al conductor, como sanción, el arresto administrativo.

Artículo 172. *Cuando en un accidente sólo existan daños materiales entre los involucrados o entre éstos y algún tercero afectado en sus bienes y no haya lesionados y personas fallecidas, si los conductores cuentan con licencia, tarjeta de circulación y constancia o póliza de seguro y holograma vigentes, siempre y cuando las partes afectadas celebren convenio y firmen el desistimiento respectivo, no se les incautarán los vehículos siniestrados ni se les levantarán folios de infracción. Se exceptúa de lo anterior cuando se hayan cometido infracciones distintas en forma independiente al accidente.*

Si uno o más de los involucrados no portan sus documentos en regla, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para tales personas.

Artículo 173. *Los elementos de la policía vial no están autorizadas para recoger al operador o conductor, su licencia, permiso, gafete de identificación, tarjeta de circulación y cualquier otro documento, con excepción de los vehículos de transporte público de carga o transporte público de pasajeros, o cualquiera de sus modalidades, así como transporte público especializado.*

Artículo 196. *Son autoridades competentes en movilidad, para la calificación y la aplicación de las sanciones administrativas previstas:*

I. El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría, y específicamente, su Titular, la Dirección General Jurídica y los jueces calificadores; y

II. En los municipios, los presidentes municipales por conducto de la dependencia competente en materia de vialidad y tránsito; su personal operativo y los jueces municipales.

Artículo 198. *Para elaborar las cédulas de notificación de infracciones serán competentes, la autoridad municipal en materia de movilidad por conducto de los agentes de movilidad y la Secretaría de Movilidad por conducto de la policía vial.*

De igual forma, corresponderá a la Secretaría o a las autoridades municipales en su ámbito de atribuciones, la calificación e imposición de las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que procedan, según su competencia, quienes deberán fundar y motivar sus actos y notificarlos de conformidad con la presente ley y sus reglamentos...”

VI.- *Ergo, la movilidad es una agenda que han asumido las naciones democráticas que buscan, a partir de un nuevo modelo administrativo, colocar a la persona como protagonista del diseño y andamiaje institucional en entidades o municipios con procesos notorios de desarrollo urbano, como por el que transita nuestro municipio, resulta fundamental generar condiciones que permitan que la movilidad y sus consecuencias incidan en la generación de más y mejores oportunidades, en el libre desarrollo de la personalidad y la construcción de escenarios capaces de potencializar el desarrollo económico en condiciones de competencia y de competitividad.*

Como representante de la ciudadanía zapopan en este ayuntamiento, he advertido una problemática que es necesario regular y resolver que se extiende en gran parte del Área Metropolitana de Guadalajara y que es necesario tomar cartas en el asunto, en forma particular por cuanto compete al Municipio de Zapopan.

La movilidad vehicular dentro del municipio en torno a los accidentes e incumplimiento de las normas viales (comisión de infracciones), se ha convertido en un grave problema derivado por una parte, de las condiciones de la infraestructura, la falta de cultura vial, así como el desmedido aumento de parque vehicular, tanto particular como público que circula en el municipio de Zapopan, Jalisco; ya que conforme a estadísticas levantadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2017.

Este municipio zapopano es el tercero en el país con mayor número de vehículos circulando por el mismo, ello por debajo de Guadalajara e Iztapalapa, ello con un aproximado de 526,729 vehículos circulando por el municipio, además según datos del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en Jalisco acontecieron en el año 2018; 18,634 accidentes en general, lo que conlleva a un mayor porcentaje de accidentes e infracciones viales dentro del municipio, que motivan la retención y arrastre de vehículos para ser remitidos a los depósitos vehiculares respectivos.

Dicho fenómeno ha provocado que el Gobierno Municipal a través de sus áreas operativas de movilidad, haya establecido diversas estrategias y líneas de acción tendientes a atemperar la frecuencia de los accidentes tránsito y sus consecuencias, así como la implementación de cursos viales con la finalidad de motivar a la ciudadanía a tener una mayor conciencia en el manejo de automotores e inhibir conductas contrarias a los ordenamientos estatales y municipales en materia de movilidad y espacios especiales.

Más allá de las afectaciones que provocan los accidentes de tránsito y la comisión de infracciones a la movilidad, existe otro aspecto a considerar que suscita molestias a las personas involucradas en esta clase de conflagraciones. No nos referimos a los trámites ante algunas empresas de seguros que suelen ser sumamente tortuosos o a la dificultad que en ocasiones implica llegar a un acuerdo entre las partes involucradas, o en su caso a la actuación de algunas dependencias encargadas de la procuración de justicia tratándose de ilícitos derivados de actos viales, que tienden a enredar todavía más una situación que, de suyo, resulta sumamente molesta.

Nos referimos a la retención de los vehículos en los corralones o depósitos vehiculares y agencias del ministerio público a fin de realizar las respectivas diligencias y así determinar las responsabilidades penales correspondientes. En efecto, tras ocurrir un accidente vehicular, los automotores suelen ser arrastrados hacia depósitos en los que pueden o no llegar a realizarse diversos peritajes a fin de establecer de manera científica las circunstancias en que se dio el percance y el grado de responsabilidad de cada uno de los conductores relacionados con el asunto en particular. Ciertamente es que la realización de tales diligencias resultan necesarias para arribar a una verdad legal, pero ello no obsta para denunciar que en no pocas ocasiones el depósito de los autos puede prolongarse de manera indefinida, lo que significa una molestia injustificada para los particulares, y en especial para quienes se saben inocentes del accidente ocurrido, pues durante el tiempo que el bien queda a resguardo de las autoridades, éste sufre un grave deterioro, sino es que, en ocasiones, hasta suele ser despojado de alguno de sus aditamentos por aquellos a quienes corresponde salvaguardar la integridad del mismo. Tal situación se agrava cuando a través de trámites burocráticos y retardados llevados a cabo ante autoridades distintas a quienes imponen las infracciones no ordenan la devolución de los vehículos con el fin de llevar a cabo cobros excesivos o en su caso por simples justificaciones mediáticas que lejos de solucionar los problemas los agravan.

Las molestias a que hacemos referencia en el párrafo precedente son a todas luces injustificadas, y de alguna forma suponen la burocratización de aquellos que para su infortunio se ven inmiscuidos en un

accidente automovilístico, o simplemente por el arrastre de su vehículo por la comisión de una infracción de las consideradas como graves, pero no sólo eso, sino que mueven a la corrupción de funcionarios deshonestos que ven en la liberación de los vehículos un ilícito negocio, constituyendo con ello el reflejo de ineficiencias burocráticas e inercias propias de una ciudadanía poco respetuosa de la legalidad.

Sin pasar por alto que en la actualidad y en el caso en particular de las remisiones realizadas por las autoridades de seguridad pública municipal como de los agentes viales municipales, se llevan a cabo las maniobras respectivas a un municipio distinto al de Zapopan, Jalisco, es decir, se realiza el arrastre de los vehículos que intervienen tanto en accidentes viales, como en la comisión de infracciones de las consideradas como graves, hasta el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, dando con ello una notoria falta de funcionalidad, dada la pérdida de tiempo para realizar los arrastres respectivos, aunado a las propias molestias que se les causa a los ciudadanos zapopan, quienes a pesar de generarles un acto de molestia propiamente por las infracciones impuestas, se ven acrecentadas dichas molestias al saber que sus vehículos son arrastrados hasta un municipio distinto en el que les son impuestas las infracciones, lo que además genera un mayor costo en el traslado por las grúas y una mayor burocracia al ser ingresados a corralones o depósitos vehiculares administrados por instituciones diversas a los ayuntamientos municipales, como fue en el caso particular del ahora inexistente corralón del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS).

Ya que problema del citado corralón o depósito vehicular, como es bien sabido, no sólo fue y es la sobresaturación y la necesidad de mayores espacios, el tema va más allá puesto que dicho espacio se convirtió en un nido de corrupción, tal como una auténtica refaccionaria atendida por el mismo personal encargado del resguardo y una mina de oro para el mejor postor al no contar con medidas de vigilancia adecuadas.

Estas prácticas son de todos conocidas que lejos de salvaguardar los bienes de los ciudadanos, se dedican a depredar los vehículos debido a que mantienen el control de los inventarios de las unidades y con el correr del tiempo al encontrarse muchas de las veces al intemperie, son saqueados por vándalos externos que ingresan clandestinamente. Y más aún, el manejo de las unidades por parte del personal de arrastre y el insuficiente espacio, hace que los vehículos no cuenten con un trato adecuado en cuanto al cuidado en el derramamiento de fluidos y su contacto con el suelo, que en el caso en particular es de tierra, no existe protección contra las inclemencias del tiempo como el sol y la lluvia, situación que también genera escurrimientos que van directamente al subsuelo y otros factores que generan plagas de dengue, zika y ratas, entre otras muchas cosas.

VII.- *Así las cosas, es de hacerse notar que mediante decreto número **NÚMERO 27229/LXII/19,** POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL; REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL*

2019, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; Y ESTABLECE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL; aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en sesión del 30 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 01 de febrero de 2019; organismo de asistencia social que se encargaba de administrar el servicio de guarda y custodia de vehículos, mercancía y objetos varios que eran puestos bajo su resguardo y a disposición de diversas autoridades entre ellas las del municipio de Zapopan, Jalisco, tales por la comisión de infracciones como por ilícitos cometidos en la jurisdicción municipal.

Bajo esa tesitura, es menester señalar la necesidad de que esta gobierno municipal cuente con depósitos adecuados a fin de hacer más funcional los servicios proporcionados a la ciudadanía zapopana, y sobre todo hacer más efectivo el tiempo empleado por los agentes viales, así como de la corporación policíaca municipal en el entendido que debe proponerse la ubicación de los mismos dentro del municipio de Zapopan y hacer más funcional el tiempo laboral de los servidores públicos municipales, aunado a que se brinde una mayor seguridad jurídica y material del patrimonio de los contribuyentes zapopanos que se ven inmersos en la retención y arrastre de sus vehículos automotores con motivo de la comisión de infracciones o delitos del orden vial.

VIII.- Es por ello que, considero que a fin de brindar a la ciudadanía zapopana la seguridad jurídica y protección de sus bienes patrimoniales de forma adecuada, además de contar con los medios necesarios para poder llevar a cabo la encomienda constitucional respecto de generar políticas públicas que brinden seguridad en torno a la movilidad, resguardo, custodia de bienes y cumplimiento de normas, es que se proponen las reformas y adiciones a los textos siguientes que se expresan a continuación:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
<p>Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XIV.- Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su traslado a los depósitos correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>XIV.- Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, <i>o con motivo de la comisión de aquellos supuestos de infracción o delitos previstos en la legislación de movilidad estatal, así como reglamentaria del municipio, para su traslado a los depósitos</i></p>

	<p>vehiculares municipales correspondientes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p> <p>...</p> <p>Arrastre.- Es el conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto-desplazamiento utilizando para ello una grúa.</p> <p>Concesionario/a: La persona física o moral que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión.</p> <p>Concesión: El contrato administrativo que otorga el Ayuntamiento mediante a una persona física o moral para la prestación del servicio público de arrastre o almacenamiento de vehículos u objetos o ambos, retenidos por infracciones a los diversos Reglamentos Municipales o accidentados en vías de jurisdicción Municipal</p> <p>Depósito: al acto por el que se confía un vehículo para su resguardo y custodia, para que éste quede en garantía o a disposición de la autoridad competente.</p> <p>Depósito Vehicular Municipal.- Espacio municipal, administrado por el ayuntamiento o a través de concesión privada, en el cual se confía para guarda y custodia los vehículos y objetos a disposición de las autoridades respectivas con motivo de la comisión de infracciones o delitos.</p> <p>Guarda y custodia: El conjunto de operaciones necesarias para el resguardo de vehículos y objetos a fin de garantizar que durante el tiempo que permanezcan aislados, conservarán las mismas condiciones que presentaron al momento de iniciar el traslado y, en su caso, durante su permanencia en el depósito municipal.</p>

	<p>Liberación de vehículo: a la ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario recupera su vehículo u objeto.</p> <p>Remisión: La orden de la autoridad competente para el traslado, custodia, deposito o puesta a disposición de un vehículo impedido para su desplazamiento u objeto que afecta la seguridad, el orden público o el libre tránsito en la vía pública.</p>
<p>Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I.- El Ayuntamiento;</p> <p>II.- El Presidente Municipal;</p> <p>III.- La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad; y</p> <p>IV.- Los demás que por motivo de sus funciones deban aplicar este Reglamento</p>	<p>Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I.- El Ayuntamiento;</p> <p>II.- El Presidente Municipal;</p> <p>III.- La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;</p> <p>IV.- La Dirección municipal competente en materia de vialidad y tránsito; y</p> <p>V.- Los demás que por motivo de sus funciones deban aplicar este Reglamento</p>
<p>Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Autorizar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento:</p> <p>I.- Autorizar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento;</p> <p>II.- Autorizar la celebración de convenios o concesiones con particulares para el arrastre, resguardo y servicio en los establecimientos destinados al almacenamiento de vehículos en el Municipio.</p>
<p>Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:</p> <p>...</p> <p>IV.- Verificar que los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y bicicletas, para que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a</p>	<p>Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:</p> <p>...</p> <p>IV.- Verificar que los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y bicicletas, así como de los depósitos de vehículos municipales o concesionados, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario,</p>

<p>instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes.</p> <p>...</p> <p>VI.- Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos o del SEAV, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente.</p> <p>...</p> <p>XI.- Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable:</p> <p>...</p> <p>XIII.- Trasladar a los depósitos correspondientes cualquier objeto colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente.</p>	<p>podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes.</p> <p>...</p> <p>VI.- Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos, del SEAV <i>o de los depósitos vehiculares municipales o concesionados</i>, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente.</p> <p>...</p> <p>XI.- Remitir a los depósitos vehiculares <i>municipales</i>, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, <i>o aquellos vehículos con los cuales se incurra en las conductas infractoras que ameriten el arrastre</i> en términos de la normatividad aplicable:</p> <p>...</p> <p>XIII. Trasladar a los depósitos <i>municipales</i> correspondientes cualquier objeto colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente.</p>
<p>Artículo 85. Las personas con un espacio exclusivo podrán solicitar ante esta Dirección una autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular.</p> <p>Del mismo modo la instalación así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la Dirección será retirado y podrá aplicarse la sanción económica prevista para este caso.</p>	<p>Artículo 85. Las personas con un espacio exclusivo podrán solicitar ante esta Dirección una autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular.</p> <p>Del mismo modo la instalación así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la Dirección <i>será retirado y remitido al depósito municipal con independencia de la aplicación de la sanción económica prevista para este caso</i></p>

<p>CAPÍTULO II</p> <p>RETIRO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA.</p> <p>Artículo 135. La Dirección podrá retirar cualquier objetos de las vías que impidan la libre circulación o el estacionamiento.</p> <p>Artículo 136. Los objetos retirados de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Dirección. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal.</p> <p>En caso no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del DIF Municipal o destruidos.</p> <p>Artículo 137. Para solicitar la devolución de los objetos retirado en la vía pública, será necesario acudir a la Dirección con la documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de los mismos.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>RETIRO DE OBJETOS <i>Y VEHICULOS</i> EN LA VÍA PÚBLICA.</p> <p>Artículo 135. La Dirección podrá retirar cualquier objeto de las vías que impidan la libre circulación o el estacionamiento, <i>y en su caso de aquellos vehículos con los cuales se incurra en los supuestos que para tal efecto establece el Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</i></p> <p>Artículo 136. Los objetos <i>y vehículos</i> retirados de la vía pública <i>serán remitidos y resguardados en el depósito vehicular municipal o</i> en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la Dirección.</p> <p>Artículo 137. Para solicitar la devolución de los objetos <i>y vehículos remitidos y resguardados en el depósito vehicular o inmuebles de la administración municipal,</i> será necesario acudir al Área Ejecutiva del Ayuntamiento facultada para ello, con los requisitos que para tal efecto se establece el ordenamiento reglamentario respectivo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- *Se turne la presente iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Movilidad Urbana y Conurbación y Seguridad Pública y Protección Civil.*

SEGUNDO.- *Se aprueben las reformas propuestas a los artículos referenciados en el cuerpo de la presente iniciativa, en los respectivos Reglamentos de aplicación municipal mencionados.”*

7. Ahora bien, en virtud de que el fondo de los tres asuntos es el mismo, también es cierto que dichas iniciativas fueron presentados por distintos Regidores, y más aún, en tiempos diversos por lo que, existe conexidad, para efecto de ser estudiadas y dictaminadas en un mismo acto, en virtud de que dichas iniciativas convergen en diversas reformas y adiciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo tanto; por economía procesal se acumulan ambos asuntos en el más antiguo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 174 ciento setenta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria según lo prevenido por el arábigo 2 dos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como el diverso numeral 3^{ro}, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

3. El artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

“Artículo 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal.”

4. De conformidad con lo establecido en los artículos 50, 55 y 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las suscritas Comisiones son competentes para el estudio y dictaminación del presente expediente.

5. En virtud de lo antecedentes expresados los suscritos Regidores consideramos procedente la propuesta de modificación a los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 85, 135, 136, 137 y 148, así como la adición de una palabra al Capítulo II del Título VII y de los artículos 63 Bis y 135 Bis, todos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, solo ajustando en el caso del artículo 135 Bis propuesto su contenido respecto del procedimiento para retiro de vehículos abandonados a lo dispuesto al efecto por el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38 50, 55 y 57 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Movilidad Urbana y Conurbación, de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, así como de Seguridad Pública y Protección Civil que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se resuelven las Iniciativas presentadas por las Regidoras Melina Alatorre Núñez, Graciela de Obaldía Escalante, así como por el Regidor Óscar Javier Ramírez Castellanos, relativas a unas propuestas de reformas y adiciones de diversos artículos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado la reforma de los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 85, 135, 136, 137 y 148 de dicho reglamento, y la adición de una palabra al Capítulo II del Título VII, y de los artículos 63 Bis y 135 Bis, del citado reglamento, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:

I a la XIII ...

XIV. Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos *o bienes muebles* u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos *o con motivo de la comisión de delitos o aquellos supuestos de infracción previstos en la legislación estatal, así como reglamentaria del Municipio, para su traslado a los depósitos vehiculares municipales o concesionados.*

XV a la XVII ...

Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

Accesibilidad universal (...)

Acción urbanística: (...)

Andén: (...)

Agente de movilidad: (...)

Arrastre: *Es el conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello, una grúa.*

Arroyo vehicular: (...)

Arterias: (...)

Auditoria de seguridad vial: (...)

Autoridad municipal: (...)

Avenidas: (...)

Ayuntamiento: (...)

Banqueta (...)

Bahía: (...)

Bahía de servicio: (...)

Cajón: (...)

Calle: (...)

Calzadas: (...)

Carreteras y autopistas: (...)

Carril: (...)

Carril compartido ciclista: (...)

Carril exclusivo: (...)

Carril preferencial: (...)

Ciclovía: (...)

Ciclista: (...)

Ciclo-puerto: (...)

Cochera: (...)

Concesionario/a: *La persona física o jurídica que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión.*

Concesión: *El contrato administrativo que otorga el Ayuntamiento, a persona física o jurídica para la prestación del servicio público de arrastre o de depósito vehicular municipal;*

Conductor: (...)

Coordinación General: (...)

Depósito: *al acto por el que se confía un vehículo para su resguardo y custodia, para que este quede en garantía, o a disposición de la autoridad competente;*

Depósito Vehicular Municipal: son las instalaciones destinadas por el Municipio y/o los concesionarios para la recepción a fin de efectuar el almacenamiento y resguardo de toda clase de bienes muebles y/o vehículos infraccionados, accidentados, retenidos o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades municipales, estatales y federales en materia de seguridad y tránsito, por sí o por requerimiento de otras autoridades;

Derecho de vía: (...)

Derivación o Ala: (...)

Dictamen: (...)

Dictamen técnico: (...)

Dispositivo de movilidad asistida: (...)

Dispositivo para el control de tránsito: (...)

Dirección: (...)

Director (...)

Espacio público: (...)

Estación de sistema de bicicleta en red: (...)

Estacionamiento: (...)

Estacionamiento privado: (...)

Estacionamiento privado de uso público: (...)

Estacionamiento público municipal: (...)

Estacionamiento exclusivo: (...)

Estacionamiento vinculado: (...)

Estacionómetros: (...)

Estudio de impacto vial: (...)

Estudio vial: (...)

Estudio de impacto al tránsito: (...)

Estudio de integración a la vialidad: (...)

Guarda y Custodia: El conjunto de operaciones necesarias para el resguardo de vehículos y/o bienes muebles a fin de garantizar que, durante el tiempo que permanezcan aislados, conservarán las mismas condiciones que presentaron al momento de iniciar el traslado y, en su caso, durante su permanencia en el depósito municipal y/o concesionado;

Infraestructura urbana: (...)

Infraestructura vial: (...)

Inspector: El servidor público municipal facultado para vigilar y ejecutar el cumplimiento del presente ordenamiento, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Zapopan, Jalisco;

Intersección: (...)

Liberación de Vehículo o bien mueble: Orden emitida por la autoridad competente donde el propietario recupera su vehículo y/o bien mueble;

Licencia: (...)

Licenciatario: (...)

Lugar preferencial: (...)

Ley: (...)

Medio de transporte: (...)

Modificación de ruta: (...)

Motociclistas: (...)

Movilidad: (...)

Multa: (...)

Municipio: (...)

Norma general de carácter técnico: (...)

Obra de urbanización: (...)

Operador del servicio de bicicleta en red: (...)

Padrón: (...)

Peatón: (...)

Periférico: (...)

Permiso: (...)

Permisionario: (...)

Persona con discapacidad: (...)

Plataforma de cobro: (...)

Reincidencia: (...)

Remisión:

La orden de la autoridad competente para el traslado, custodia, depósito o puesta a disposición de un bien mueble y/o vehículo impedido para su desplazamiento que afecta la seguridad, el orden público, o el libre tránsito en la vía pública;

Señal: (...)

Señalización vial (...)

Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV): (...)

Sistema de bicicleta en red: (...)

Sistema de transporte individual en red: (...)

Situación de deshecho: Vehículo que por procedimiento de declaración o por voluntad expresa del titular, se convierte en residuo del que se prescinde por no tener utilidad;

Vehículo que por procedimiento de declaración o por voluntad expresa del titular, se convierte en residuo del que se prescinde por no tener utilidad;

Supervisión: (...)
Transporte escolar: (...)
Transporte de personal: (...)
Transporte turístico: (...)
Tránsito: (...)
Vehículo: (...)
Vehículo pesado o de carga: (...)
Vía peatonal: (...)
Viaducto: (...)
Vialidad: (...)
Vialidad primaria: (...)
Vialidad secundaria: (...)
Vía rápida: (...)
Vías públicas: (...)
Usuario del transporte público: (...)
Zonas especiales: (...)
Zona 30: (...)
Zona prohibida: (...)
Zona prohibida para vehículos pesados o de carga: (...)

Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** *La Secretaría del Ayuntamiento.*
- IV.** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- IV.** *La Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan;*
- V.** *La Dirección de Inspección y Vigilancia;* y
- VI.** *Y las demás que por motivo de sus atribuciones deban aplicar el presente Reglamento.*

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento:

- I.** Autorizar la celebración de convenios *y/o concesiones a personas físicas o jurídicas* de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento; y

II.- Autorizar la celebración de convenios o concesiones a personas físicas o jurídicas para el arrastre, resguardo y servicio en los establecimientos destinados al almacenamiento de vehículos y/o bienes muebles.

Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:

I a la III ...

IV.- Verificar **que** los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y bicicletas, **así como de los depósitos vehiculares municipales o concesionados**, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes;

V ...

VI. Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos, o del SEAV **o de los depósitos vehiculares municipales o concesionados**, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente;

VII a la X ...

XI. Remitir a los depósitos vehiculares **municipales o concesionados**, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, **o aquellos vehículos con los cuales se incurra en las conductas infractoras que ameriten el arrastre** en los términos de la normatividad aplicable;

XII ...

XIII. Trasladar a los depósitos **municipales o concesionados** correspondientes cualquier **bien mueble** colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente;

XIV a la XXV ...

Artículo 63 Bis. *Las acreditaciones tendrán una vigencia de 1 año a partir de la fecha de la expedición de la misma con excepción de los siguientes casos:*

I. Para el caso de las mujeres embarazadas, la vigencia será a partir de la semana 27 de gestación hasta tres meses después de la fecha de parto. La temporalidad deberá ser acreditada con el certificado médico correspondiente.

II. Para el caso de personas con discapacidad temporal, la vigencia será de conformidad a lo establecido en el certificado médico, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de expedición. En caso de que se requiera una acreditación por más tiempo, se deberá de renovar una vez vencido el plazo anterior.

III. Para el caso de personas con discapacidad permanente, la vigencia será de dos años y al término de esta deberá ser renovada, y para tal efecto deberá presentar la credencial nacional para personas con discapacidad.

IV. Las acreditaciones que se encuentren vencidas tendrán tres meses para renovarse, pasado este tiempo no generarán ningún derecho y se sujetarán a las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente reglamento.

Artículo 85. Las personas con un espacio exclusivo podrán solicitar ante esta Dirección una autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular. Del mismo modo la instalación así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la Dirección será retirado y *remitido al depósito vehicular municipal o concesionado con independencia de la aplicación de* la sanción económica prevista para ese caso.

CAPITULO II

RETIRO DE BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 135. La Dirección podrá retirar de las vías *públicas bienes muebles y vehículos o cualquier otro objeto* que impidan la libre circulación o el estacionamiento, *además de aquellos vehículos con los cuales se incurra en los supuestos que para tal efecto establece el Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.*

Artículo 135 Bis. Tratándose de vehículos o bienes muebles reportados como abandonados en la vía pública por más de 72 setenta y dos horas, contadas a partir del momento que se realice el reporte o queja, y que la autoridad tenga conocimiento formal del hecho, será retirado por la autoridad municipal competente según los ordenamientos municipales ajustándose al procedimiento que para tal efecto indique el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 136. *Los vehículos retirados de la vía pública serán remitidos y resguardados en los depósitos vehiculares municipales o concesionados, o almacenes para los bienes muebles. Para la recuperación de los mismos será necesario acudir al área ejecutiva del Municipio facultada para ello, con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el ordenamiento reglamentario respectivo.*

Artículo 148. Será facultad exclusiva del Director llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por su propia Dirección. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos:

- I. Por falla del estacionómetro o cualquier otra plataforma de cobro;
- II. Por el uso de espacios para persona con discapacidad en caso de no contar con acreditación *vigente* al momento de la infracción, únicamente en caso de que acrediten necesidad, no tuvieran multas previas por ese concepto y que tramiten su acreditación en ese momento;
- III. En caso de que exista un error en la emisión del acta de notificación de infracción con relación a la información que se asienta en la misma, respecto del vehículo sancionado;
- IV. En caso de actas de notificación por omitir tarifa de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, si cuentan con tarjetón vecinal u oficial.
- V. Cuando se realice la multa o infracción por parte del Agente de Movilidad en contravención a alguna normatividad municipal.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección del Archivo General Municipal publicar las presentes reformas y adiciones del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas y adiciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento las reformas y adiciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura, y a la Tesorería, a la Dirección de Movilidad y Tránsito y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase una copia de las reformas y adiciones al Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este dictamen se aprueban al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN
EXP. 80/18, 323/18 Y 134/19
24 DE OCTUBRE DE 2019**

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
A FAVOR

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
AUSENTE

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 80/18, 323/18 y 134/19 Resuelve iniciativas relativas a la propuesta de reformas y adiciones de diversos artículos del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de Noviembre de 2019

MARÍA GÓMEZ RUEDA
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EXP. 80/18, 323/18 Y 134/19
4 DE OCTUBRE DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
AUSENTE

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
EXP. 134/19
3 DE OCTUBRE DE 2019**

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
 A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
 A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
 A FAVOR

MIGUEL SAINZ LOYOLA
 A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
 AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
 A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
 A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
 A FAVOR

SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A SU CONTENIDO, LAS CUALES SE DEJAN INTEGRADAS AL DICTAMEN:

Dice	Debe Decir
<p>ACUERDO PRIMERO:</p> <p>PRIMERO (...)</p> <p>Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I a la XIII ... XIV. Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, o con motivo de <i>la comisión de aquellos supuestos de infracción o delitos previstos en la legislación de movilidad estatal</i>, así como reglamentaria del municipio, para su traslado a los depósitos vehiculares municipales correspondientes. XV a la XVII ...</p> <p>Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p>	<p>ACUERDO PRIMERO:</p> <p>PRIMERO (...)</p> <p>Artículo 3. El presente ordenamiento tiene los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I a la XIII ... XIV. Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos <i>o bienes muebles</i> u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, <i>o con motivo de la comisión de delitos o aquellos supuestos de infracción previstos en la legislación estatal, así como reglamentaria del Municipio, para su traslado a los depósitos vehiculares municipales o concesionados.</i> XV a la XVII ...</p> <p>Artículo 6. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:</p>

<p>Accesibilidad universal (...) Acción urbanística: (...) Andén: (...) Agente de movilidad: (...) <i>Arrastre: Es el conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello, una grúa.</i> Arroyo vehicular: (...) Arterias: (...) Autoridad municipal: (...) Ayuntamiento: (...) Bahía: (...) Bahía de servicio: (...) Cajón: (...) Calle: (...) Calzadas: (...) Carreteras y autopistas: (...) Carril: (...) Carril compartido ciclista: (...) Carril exclusivo: (...) Carril preferencial: (...) Ciclovía: (...) Ciclista: (...) Ciclo-puerto: (...) Cochera: (...) <i>Concesionario/a: La persona física o moral que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión.</i> <i>Concesión: El contrato administrativo que otorga el Ayuntamiento, mediante una persona física o moral para la prestación del servicio público de arrastre o almacenamiento de vehículos u objetos, o ambos, retenidos por infracciones a los diversos reglamentos municipales o accidentados en vías de jurisdicción municipal;</i> Conductor: (...) Coordinación General: (...) <i>Depósito: al acto por el que se confía un vehículo para su resguardo y custodia, para que este quede en garantía, o a disposición de la autoridad competente;</i> <i>Depósito Vehicular Municipal: Espacio municipal, administrado o regulado por el Municipio, o a través de concesión privada, en el cual se confía para guarda y custodia los vehículos y objetos a disposición de las autoridades respectivas, con motivo de la comisión de infracciones o delitos;</i> Derecho de vía: (...) Derivación o Ala: (...) Dictamen: (...) Dictamen técnico: (...) Dispositivo de movilidad asistida: (...) Dispositivo para el control de tránsito: (...)</p>	<p>Accesibilidad universal (...) Acción urbanística: (...) Andén: (...) Agente de movilidad: (...) <i>Arrastre: Es el conjunto de operaciones necesarias para llevar a cabo de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello, una grúa.</i> Arroyo vehicular: (...) Arterias: (...) <u>Auditoría de seguridad vial: (...)</u> Autoridad municipal: (...) <u>Avenidas: (...)</u> Ayuntamiento: (...) <u>Banqueta (...)</u> Bahía: (...) Bahía de servicio: (...) Cajón: (...) Calle: (...) Calzadas: (...) Carreteras y autopistas: (...) Carril: (...) Carril compartido ciclista: (...) Carril exclusivo: (...) Carril preferencial: (...) Ciclovía: (...) Ciclista: (...) Ciclo-puerto: (...) Cochera: (...) <i>Concesionario/a: La persona física o jurídica que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión.</i> <i>Concesión: El contrato administrativo que otorga el Ayuntamiento, a persona física o jurídica para la prestación del servicio público de arrastre o de depósito vehicular municipal;</i> Conductor: (...) Coordinación General: (...) <i>Depósito: al acto por el que se confía un vehículo para su resguardo y custodia, para que este quede en garantía, o a disposición de la autoridad competente;</i> <u>Depósito Vehicular Municipal: son las instalaciones destinadas por el Municipio y/o los concesionarios para la recepción a fin de efectuar el almacenamiento y resguardo de toda clase de bienes muebles y/o vehículos infraccionados, accidentados, retenidos o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades municipales, estatales y federales en materia de seguridad y tránsito, por sí o por requerimiento de otras autoridades;</u> Derecho de vía: (...) Derivación o Ala: (...) Dictamen: (...) Dictamen técnico: (...)</p>
---	---

<p>Dirección: (...) Espacio público: (...) Estación de sistema de bicicleta en red: (...) Estacionamiento: (...) Estacionamiento privado: (...) Estacionamiento privado de uso público: (...) Estacionamiento público municipal: (...) Estacionamiento exclusivo: (...) Estacionamiento vinculado: (...) Estacionómetros: (...) Estudio de impacto vial: (...) Estudio vial: (...) Estudio de impacto al tránsito: (...) Estudio de integración a la vialidad: (...) <i>Guarda y Custodia: El conjunto de operaciones necesarias para el resguardo de vehículos y objetos a fin de garantizar que, durante el tiempo que permanezcan aislados, conservarán las mismas condiciones que presentaron al momento de iniciar el traslado y, en su caso, durante su permanencia en el depósito municipal;</i> Infraestructura urbana: (...) Infraestructura vial: (...) <i>Inspector: El inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Zapopan, Jalisco;</i> Intersección: (...) <i>Liberación de Vehículo: A la ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario recupera su vehículo u objeto;</i> Licencia: (...) Licenciario: (...) Lugar preferencial: (...) Ley: (...) Medio de transporte: (...) Modificación de ruta: (...) Motociclistas: (...) Movilidad: (...) Multa: (...) Municipio: (...) Norma general de carácter técnico: (...) Obra de urbanización: (...) Operador del servicio de bicicleta en red: (...) Padrón: (...) Peatón: (...) Periférico: (...) Permiso: (...) Permisionario: (...) Persona con discapacidad: (...) Plataforma de cobro: (...) Reincidencia: (...) <i>Remisión: La orden de la autoridad competente para el traslado, custodia, depósito o puesta a disposición de un vehículo impedido para su desplazamiento u objeto que afecta la seguridad, el orden público, o el libre tránsito en la vía pública;</i></p>	<p>Dispositivo de movilidad asistida: (...) Dispositivo para el control de tránsito: (...) Dirección: (...) <u>Director (...)</u> Espacio público: (...) Estación de sistema de bicicleta en red: (...) Estacionamiento: (...) Estacionamiento privado: (...) Estacionamiento privado de uso público: (...) Estacionamiento público municipal: (...) Estacionamiento exclusivo: (...) Estacionamiento vinculado: (...) Estacionómetros: (...) Estudio de impacto vial: (...) Estudio vial: (...) Estudio de impacto al tránsito: (...) Estudio de integración a la vialidad: (...) <i>Guarda y Custodia: El conjunto de operaciones necesarias para el resguardo de vehículos <u>y/o bienes muebles</u> a fin de garantizar que, durante el tiempo que permanezcan aislados, conservarán las mismas condiciones que presentaron al momento de iniciar el traslado y, en su caso, durante su permanencia en el depósito municipal <u>y/o concesionado</u>;</i> Infraestructura urbana: (...) Infraestructura vial: (...) <i>Inspector: <u>El servidor público municipal facultado para vigilar y ejecutar el cumplimiento del presente ordenamiento, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Municipio de Zapopan, Jalisco;</u></i> Intersección: (...) <i>Liberación de Vehículo <u>o bien mueble: Orden emitida por la autoridad competente donde el propietario recupera su vehículo y/o bien mueble;</u></i> Licencia: (...) Licenciario: (...) Lugar preferencial: (...) Ley: (...) Medio de transporte: (...) Modificación de ruta: (...) Motociclistas: (...) Movilidad: (...) Multa: (...) Municipio: (...) Norma general de carácter técnico: (...) Obra de urbanización: (...) Operador del servicio de bicicleta en red: (...) Padrón: (...) Peatón: (...) Periférico: (...) Permiso: (...) Permisionario: (...) Persona con discapacidad: (...) Plataforma de cobro: (...) Reincidencia: (...) <i>Remisión: La orden de la autoridad competente para el traslado, custodia, depósito o puesta a</i></p>
--	--

<p>Señal: (...) Señalización (...) Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV): (...) Sistema de bicicleta en red: (...) Sistema de transporte individual en red: (...) Sitio: (...) <i>Situación de deshecho: Vehículo que por procedimiento de declaración o por voluntad expresa del titular, se convierte en residuo del que se prescinde por no tener utilidad;</i> Supervisión: (...) Transporte escolar: (...) Transporte de personal: (...) Transporte turístico: (...) Tránsito: (...) Vehículo: (...) Vehículo pesado o de carga: (...) Vía peatonal: (...) Viaducto: (...) Vialidad: (...) Vialidad primaria: (...) Vialidad secundaria: (...) Vía rápida: (...) Vías públicas: (...) Usuario del transporte público: (...) Zonas especiales: (...) Zona 30: (...) Zona prohibida: (...) Zona prohibida para vehículos pesados o de carga: (...)</p>	<p><i>disposición de un bien mueble y/o vehículo impedido para su desplazamiento que afecta la seguridad, el orden público, o el libre tránsito en la vía pública;</i> Señal: (...) Señalización <u>vial</u> (...) Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV): (...) Sistema de bicicleta en red: (...) Sistema de transporte individual en red: (...) <i>Situación de deshecho: Vehículo que por procedimiento de declaración o por voluntad expresa del titular, se convierte en residuo del que se prescinde por no tener utilidad;</i> Supervisión: (...) Transporte escolar: (...) Transporte de personal: (...) Transporte turístico: (...) Tránsito: (...) <u>Vehículo: (...)</u> Vehículo pesado o de carga: (...) Vía peatonal: (...) Viaducto: (...) Vialidad: (...) Vialidad primaria: (...) Vialidad secundaria: (...) Vía rápida: (...) Vías públicas: (...) Usuario del transporte público: (...) <u>Zonas especiales: (...)</u> <u>Zona 30: (...)</u> <u>Zona prohibida: (...)</u> <u>Zona prohibida para vehículos pesados o de carga: (...)</u></p>
<p>Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. El Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal; III. La Secretaría del Ayuntamiento. IV. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad; IV. La Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan; V. La Dirección de Inspección y Vigilancia; y VI. Los demás que por motivo de sus funciones deban aplicar este Reglamento.</p>	<p>Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. El Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal; III. La Secretaría del Ayuntamiento. IV. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad; IV. La Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Zapopan; V. La Dirección de Inspección y Vigilancia; y VI. <u>Y las</u> demás que por motivo de sus <u>atribuciones</u> deban aplicar <u>el presente</u> Reglamento.</p>
<p>Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento: I. Autorizar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento; y II.- Autorizar la celebración de convenios o concesiones o particulares para el arrastre, resguardo y servicio en los establecimientos</p>	<p>Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento: I. Autorizar la celebración de convenios <u>y/o concesiones a personas físicas o jurídicas</u> de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento; y II.- Autorizar la celebración de convenios o concesiones a personas físicas o jurídicas para el</p>

<p>destinados al almacenamiento de vehículos en el Municipio.</p>	<p>arrastre, resguardo y servicio en los establecimientos destinados al almacenamiento de vehículos <u>y/o bienes muebles.</u></p>
<p>Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV.- Verificar los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y bicicletas, así como de los depósitos de vehículos municipales o concesionados, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes;</p> <p>V ...</p> <p>VI. Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos o del SEAV o de los depósitos vehiculares municipales o concesionados, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente;</p> <p>VII a la X ...</p> <p>XI. Remitir a los depósitos vehiculares municipales, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, o aquellos vehículos con los cuales se incurra en las conductas infractoras que ameriten el arrastre en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XII ...</p> <p>XIII. Trasladar a los depósitos municipales correspondientes cualquier objeto colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente;</p> <p>XIV a la XXV ...</p>	<p>Artículo 11. Son facultades de la Coordinación General, a través de la Dirección:</p> <p>I a la III ...</p> <p>IV.- Verificar que los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y bicicletas, así como de los depósitos vehiculares municipales o concesionados, se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes;</p> <p>V ...</p> <p>VI. Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos, del SEAV, de los depósitos vehiculares municipales o concesionados, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente;</p> <p>VII a la X ...</p> <p>XI. Remitir a los depósitos vehiculares municipales o concesionados, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, o aquellos vehículos con los cuales se incurra en las conductas infractoras que ameriten el arrastre en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XII ...</p> <p>XIII. Trasladar a los depósitos municipales o concesionados correspondientes cualquier bien mueble colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, a menos que se cuente con el permiso correspondiente;</p> <p>XIV a la XXV ...</p>
<p>Artículo 63 Bis. Las acreditaciones tendrán una vigencia de 1 año a partir de la fecha de la expedición de la misma con excepción de los siguientes casos:</p> <p>I. Para el caso de las mujeres embarazadas, la vigencia será a partir de la semana 27 de gestación hasta tres meses después de la fecha de parto. La temporalidad deberá ser acreditada con el certificado médico correspondiente.</p>	<p>Artículo 63 Bis. Las acreditaciones tendrán una vigencia de 1 año a partir de la fecha de la expedición de la misma con excepción de los siguientes casos:</p> <p>I. Para el caso de las mujeres embarazadas, la vigencia será a partir de la semana 27 de gestación hasta tres meses después de la fecha de parto. La temporalidad deberá ser acreditada con el certificado médico correspondiente.</p>

<p><i>II. Para el caso de la discapacidad temporal, la vigencia será de conformidad a lo establecido en el certificado médico, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de expedición. En caso de que se requiera una acreditación por más tiempo, se deberá de renovar una vez vencido el plazo anterior.</i></p> <p><i>III. Las acreditaciones que se encuentren vencidas tendrán tres meses para renovarse, pasado este tiempo no generarán ningún derecho y se sujetarán a las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente reglamento.</i></p>	<p><i>II. Para el caso de <u>personas con discapacidad temporal</u>, la vigencia será de conformidad a lo establecido en el certificado médico, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de expedición. En caso de que se requiera una acreditación por más tiempo, se deberá de renovar una vez vencido el plazo anterior.</i></p> <p><i>III. Para el caso de <u>personas con discapacidad permanente</u>, la vigencia será de dos años y al término de esta deberá ser renovada, y para tal efecto deberá presentar la <u>credencial nacional para personas con discapacidad</u>.</i></p> <p><i>IV. Las acreditaciones que se encuentren vencidas tendrán tres meses para renovarse, pasado este tiempo no generarán ningún derecho y se sujetarán a las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente reglamento.</i></p>
<p>Artículo 85. Las personas con un espacio exclusivo podrán solicitar ante esta Dirección una autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular. Del mismo modo la instalación así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la Dirección será retirado y remitido al depósito municipal con independencia de la aplicación de la sanción económica prevista para ese caso.</p>	<p>Artículo 85. Las personas con un espacio exclusivo podrán solicitar ante esta Dirección una autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular. Del mismo modo la instalación así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la Dirección será retirado y remitido al depósito vehicular municipal o concesionado con independencia de la aplicación de la sanción económica prevista para ese caso.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II RETIRO DE OBJETOS Y <u>VEHÍCULOS</u> EN LA VÍA PÚBLICA</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II RETIRO DE <u>BIENES MUEBLES</u> Y <u>VEHÍCULOS</u> EN LA VÍA PÚBLICA</p>
<p>Artículo 135. La Dirección podrá retirar de las vías vehículos o cualquier otro objeto que impidan la libre circulación o el estacionamiento, y en su caso de aquellos vehículos con los cuales se incurra en los supuestos que para tal efecto establece el Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 135. La Dirección podrá retirar de las vías <u>públicas bienes muebles y vehículos</u> que impidan la libre circulación o el estacionamiento, <u>además de aquellos vehículos con los cuales se incurra en los supuestos que para tal efecto establece el Título Séptimo, Capítulo I, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</u></p>
<p>Artículo 135 Bis. Tratándose de vehículos reportados como abandonados en la vía pública, si transcurrido el término de 72 horas, contadas a partir de la notificación del reporte, el vehículo no es retirado, se arrastrará para su ingreso al depósito vehicular municipal, en los términos previstos por el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 135 Bis. Tratándose de <u>vehículos o bienes muebles reportados como abandonados en la vía pública por más de 72 setenta y dos horas, contadas a partir del momento que se realice el reporte o queja, y que la autoridad tenga conocimiento formal del hecho, será retirado por la autoridad municipal competente según los ordenamientos municipales ajustándose al procedimiento que para tal efecto indique el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.</u></p>
<p>Artículo 136. Los vehículos o cualquier otro objeto retirado de la vía pública serán remitidos y</p>	<p>Artículo 136. Los <u>vehículos</u> retirados de la vía pública serán remitidos y resguardados en los</p>

<i>resguardados en el depósito vehicular o en inmuebles de la administración municipal, será necesario acudir al área ejecutiva del Municipio facultada para ello, con los requisitos que para tal efecto se establece en el ordenamiento reglamentario respectivo.</i>	<i><u>depósitos vehiculares municipales o concesionados, o almacenes para los bienes muebles. Para la recuperación de los mismos será necesario acudir al área ejecutiva del Municipio facultada para ello, con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el ordenamiento reglamentario respectivo.</u></i>
---	--

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS

JLTB/JALC/CIAV